



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 104 De Martes, 12 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210020000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Kathy Karina Solano Rua	11/07/2022	Auto Decide - Corrige Mandamiento De Pago
08001315301120210020000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Kathy Karina Solano Rua	11/07/2022	Auto Decreta - Auto Admite Subrogacion Al Fondo Nacional De Garantias
08001315301120210007000	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Andrea Carolina Pugliese De La Cruz	11/07/2022	Auto Decreta - Admite Subrogacion Al Fondo Nacional De Garantias
08001315301120190024800	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Industrias Reyco S.A.S	11/07/2022	Auto Decreta - Nombra Curador Ad Litem
08001315301120210028400	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Miriam Sanchez Bello	11/07/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001315301120210021800	Procesos Ejecutivos	Corporacion De Aceros S.A.	Ra Constructores Sas	11/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Ordena Embargos Inmueble Y Remanente

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

41d3a532-984d-413a-9237-3d4d00256a10



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 104 De Martes, 12 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200002800	Procesos Ejecutivos	Juan Carlos Scaff Payares	Inversiones Iluger S.A.S.	11/07/2022	Auto Decreta - Auto Ordena Emplazamiento
08001315301120220010500	Procesos Ejecutivos	Nelson Trujillo Gonzalez	Luis Alfredo Monsalve Gallego	11/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Ordena Embargo Remanente
08001315301120220015400	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía De Financiamiento	Clinica Atenas Limitada I.P.S, Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía De Financiamiento	11/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Dicta Mandamiento Pago
08001315301120210031100	Procesos Ejecutivos	Ups Scs (Colombia) Ltda	International Alliance Of Trade Import Export Ltda. Sigla I.A.T. Ltda.	11/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120210031100	Procesos Ejecutivos	Ups Scs (Colombia) Ltda	International Alliance Of Trade Import Export Ltda. Sigla I.A.T. Ltda.	11/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Manadamiento Pago Cobrro Costas

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

41d3a532-984d-413a-9237-3d4d00256a10



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 104 De Martes, 12 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220015800	Procesos Verbales	Sergio Tulio Ramirez Garcia	Demas Personas Indeterminadas., Bavaria Y Cia S.C.A.	11/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Mantiene Demanda En Secretaria Subsane
08001315301120220015500	Procesos Verbales	Arcadio Tobias Martinez Pumarejo	Maria Orfelia Ayala Uruña	11/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Mantiene Demanda En Secretaria Subsane
08001315301120220011900	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Aselca S.A.S	11/07/2022	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria Demandado
08001315301120220015300	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Carlos Eduardo Horta Castro	11/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Auto Admite Verbal Restitucion De Inmueble
08001315301120210011400	Procesos Verbales	Hernan Dario Herrera Navarro Y Otro	Personas Indeterminadas Y Desconocidas, Julio Muudy Abufhele	11/07/2022	Auto Ordena - Auto Nombra Curador Ad Litem

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

41d3a532-984d-413a-9237-3d4d00256a10



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 104 De Martes, 12 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210030900	Procesos Verbales	Hidrulica Industrial Y Metalmeccanica Malmedi S.A.S	Ofipartes Del Caribe S.A.S.	11/07/2022	Auto Ordena - 309-2021 Auto Nombra Curador Ad Litem Demanda De Reconvenccion
08001310301120160016700	Procesos Verbales	Interconexion Electrica S.A. E.S.P.	Socrates Cartagena Llanos	11/07/2022	Auto Ordena - Auto Dese Traslado Dictamen Pericial
08001315301120220009900	Procesos Verbales	Janna Motors S.A.S	Otros Demandados, Epk Kids Smart Sas	11/07/2022	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria Apoderado Demandados
08001315301120220015900	Procesos Verbales	Mónica Gontovnik Hobrecht	Propiedad Horizontal Edificio Guayaba, Leónidas Jesús Oyaga Gómez	11/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Mantiene Demanda En Secretaria Subsane

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

41d3a532-984d-413a-9237-3d4d00256a10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00309 – 2021.
PROCESO: RECONVENCION - PERTENENCIA
DEMANDANTE: OFICARIBE S.A.
DEMANDADOS: HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA MAMELDI S.A.S. y
PERSONAS INDETERMINADAS

Señora Juez:

Al Despacho la presente demanda RECONVENCION PERTENENCIA, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 8 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Once (11) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda Verbal reconvenición- Pertenencia, este Despacho procede a nombrar a la Doctora LOURDES HENRIQUEZ RODRIGUEZ como Curadora Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS

Comuníquesele la designación al correo electrónico lourdeshenriquez.1@hotmail.com, Cel. 301-6448723.

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

Fijase como Gastos a la Curadora Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000.00 m.l.).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1deafe0c017c9ab86a551d5a7b11a7853cc7e33858fabbd7920a2a0c107ec99**

Documento generado en 11/07/2022 02:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION. 2021 – 00284
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MIRIAM ISABEL SANCHEZ BELLO
ASUNTO: SE ORDENA SEGUIR EJECUCION

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito el demandante, solicita seguir adelante ejecución, por encontrarse debidamente notificados los demandados, al despacho para lo de su cargo.
Barranquilla, Julio 11 de 2.022.-

La Secretaria.

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Julio, Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022). -

El Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS, abogado titulado, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, correo electrónico: gcirohuertas2012@gmail.com, en calidad de apoderado judicial de la sociedad denominada BANCO POPULAR S.A., representada legalmente por el Sr. GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, varón mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, quien le dio poder especial a la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, mujer mayor de edad, domiciliada en Bogotá, otorgado mediante la escritura Pública No. 114 de 18 de Enero del 2019, ante la Notaría 48 del Circulo Notarial de Bogotá y correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la señora a MIRIAM ISABEL SANCHEZ BELLO, identificado con C.C. No. 26.899.425, quién es mayor de edad y vecina de ésta ciudad, correo electrónico, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

causados y no pagados por valor correspondientes a las cuotas en mora, desde el 05 de Marzo de 2021 hasta el 05 de Septiembre de 2021, La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$154.404.794. m.l.) por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por Ley, contabilizados a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. -

Por la obligación contenida en el pagaré No. 110682129283 Por la suma de e DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.508.996. m.l.). Por concepto de capital, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida desde que se constituyó en mora – Agosto 28 de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, costa del proceso y agencias en derecho.

La orden de pago arriba citada y el auto de fecha Enero 17 de 2022, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago, no le pudo ser notificada a la demandada, señora MIRIAM ISABEL SANCHEZ BELLO, por lo que se ordenó emplazarla conforme lo señalado en los artículos 108 en concordancia con el artículo 293 del C. General del Proceso, ordenándose su inclusión en el registro Nacional de Emplazados, por lo que una vez vencido el termino de suspensión se procedió nombrar a la Dra. Greysi Hidalgo Roncallo, como curador ad Litem de la demandada, quién vencido el termino de traslado no propuso excepciones de mérito, ni otra clase de incidentes que resolver.

Por último, ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84, 422, 430 del C. G. del P y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada, señora MIRIAM ISABEL SANCHEZ BELLO, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva. -
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Ocho Millones de Pesos M.L. (\$8.000.000. M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátense los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a44586891aa507f76c91671b65b3b5573f2883644b5dea652dfc5fb161541a**

Documento generado en 11/07/2022 10:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00248 – 2019.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: INDUSTRIAS REYCO S.A.S. y OTRO

Señora Juez:
Al Despacho la presente demanda EJECUTIVO, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 8 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio Once (11) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda EJECUTIVO, este Despacho procede a nombrar a la Doctora LAURA MAIGUEL VASQUEZ, como Curadora Ad-Litem de INDUSTRIAS REYCO S.A.S., y del señor EDWIN DE JESUS OROZCO MALDONADO

Comuníquesele la designación al correo electrónico lamma0690@hotmail.com, Cel. 300-7787864.

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

Fijase como Gastos a la Curadora Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000.m.l.).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080cb0fd5914d998cacc062bd110b105f94fe98f1e5de3fc90d1186119327d64**

Documento generado en 11/07/2022 09:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdb958b36d46b173589c14c65134553b37739d184eb2a2a39b803abb95b237f**

Documento generado en 11/07/2022 10:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN NO. 2021 - 00200.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: KATHY SOLANO RUA y SODELCA SAS
ASUNTO: SE ADMITE SUBROGACION

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de subrogación presentado por el apoderado judicial de la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A., de manera virtual, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Julio 11 de 2022.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Julio Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).-

El Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, correo electrónico: notificaciones@carrilloyasociados.com.co, en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad del orden nacional quién para el presente caso actúa a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, entidad que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación del citado FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en su calidad de acreedor subrogatario hasta la concurrencia de los montos cancelados por ésta entidad al BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las siguientes sumas así:

Por el pagaré No. 454790129, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$85.305.346 M.L.);

Por el pagaré No. 553439875, la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$18.443.069 m.l.) y

Por el pagaré No. 556329791, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$255.555.549 M.L.), que con ese establecimiento tiene la demandada SODELCA S.A.S.

Que la subrogación es por la suma total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONESTRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$359.303.964 M.L.), suma ue se discrimina para garantizar las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores, así:

Pagaré N° 454790129 por valor de (\$85.305.346 M.L.); Pagaré No. 553439875, por valor de \$18.443.069 m.l. y por el pagaré No. 556329791, por valor de (\$255.555.549 M.L.), que con ese establecimiento tiene la demandada SODELCA S.A.S.; que en los mismos escritos el representante legal de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. expresamente manifiesta que reconoce que en virtud del pago anterior operó la subrogación establecida por ministerio de la ley a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. representada legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, entidad que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación del FONDO

NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en el ejercicio de subrogación legal que le asiste



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

hasta la concurrencia del monto cancelado de todas las garantías sean reales o personales o de cualquier tipo, constituida a su nombre y por lo tanto renuncian expresamente a oponer el beneficio de preferencia consagrado en el inciso 2º. Del artículo 1670 del Código Civil Colombiano. -

El Código Civil define la subrogación como la transmisión de los derechos de acreedor a un tercero que le paga. -

La subrogación de un tercero en los derechos del acreedor puede ocurrir en virtud de una convención con el acreedor, cuando esté recibiendo de un tercero el pago de la deuda se subroga voluntariamente en todos los derechos y obligaciones que le corresponden como acreedor.

La subrogación en éste caso se ha expresado voluntariamente por el representante legal de BANCO DE BOGOTA S.A. en el escrito de fecha Junio 2 de 2022.-

Por ser procedente lo solicitado, el juzgado accederá reconocer la subrogación que hace el BANCO DE BOGOTA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que para éste acto obra a través de su mandatario con representación FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quién dentro de éste proceso actuará a través de su apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO conforme al poder otorgado por la Dra. Martha Vásquez Rosado, en su calidad de gerente con representación legal del Fondo Regional del Caribe Colombiano S. A. entidad ésta que para éste acto obra en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en el ejercicio de subrogación legal que le asiste, hasta la concurrencia de los montos cancelados por ésta entidad al BANCO DE BOGOTA S.A., por las siguientes sumas discriminadas así:

Por el pagaré No. 454790129, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$85.305.346 M.L.);

Por el pagaré No. 553439875, la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$18.443.069 m.l.) y

Por el pagaré No. 556329791, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$255.555.549 M.L.), que con ese establecimiento tiene la demandada SODELCA S.A.S.

SEGUNDO. Reconocer al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en su calidad de acreedor subrogatario en los términos a él conferido. -



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TERCERO. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e52fc59a8e09a3b323c043865f1b51f90388ee056972254efd18b9fcdaaf7aa**

Documento generado en 11/07/2022 10:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00167-2016
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A.
DEMANDADO: SOCRATES CARTAGENA LLANOS
ASUNTO: A DISPOSICION DE LAS PARTES DICTAMEN PERICIAL

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del dictamen pericial rendido por el perito Wilson Quiroga Orjuela. Sírvase proveer.
Barranquilla, julio 8 del año 2022.

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Julio Once (11) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revirado el expediente, se advierte que el perito nombrado señor WILSON QUIROGA ORJUELA, a presentada el dictamen pericial encomendado por auto, dentro del presente proceso de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, este despacho se los pone en conocimiento a las partes por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11122db0b11f68faca0792ab1b303f1ef9684c68d1160bae9b479e032b66841f

Documento generado en 11/07/2022 02:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00159 – 2022.
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MONICA GONTOVNIK HOBRECHT
DEMANDADOS: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GUAYABA y LEONIDAS OYAGA GOMEZ

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00159 - 2022. Sírvase decidir.

Barranquilla, julio 08 del 2022.-

Secretario,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. Barranquilla, Julio Once (11) del año de Dos Mil Veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda VERBAL, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- Hace falta el envío a los correos electrónicos de los demandados, la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el Art. 6 del decreto 806 de 2020, el cual tiene vigencia.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaría.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf068bc1225a963dd9df03a0753a73fbe3212a1c848b0d65221e3b87893be057**

Documento generado en 11/07/2022 02:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00158 – 2022.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SERGIO TULIO RAMIRTEZ GARCIA
DEMANDADO: BAVARIA Y CIA. S.C.A. y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda PERTENENCIA, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00158 - 2022. Sírvase decidir.

Barranquilla, Julio 8 del 2022.-

Secretario,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Once (11) del año de Dos Mil Veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda PERTENENCIA, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

- 1.- Hace falta el avalúo catastral del predio objeto de prescripción.
- 2.- El anexo aportado con la demanda, identificado como Archivo 9-Plano-Auto-Cad-Menor Extensión – 52 hectáreas – Sergio Bavaria, no se pudo anexar al expediente digital, por estar en un formato no compatible con el utilizado por la rama Judicial. En consecuencia sírvase enviarlo nuevamente en formato PDF, a fin de que esta pueda ser anexado.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030b98166e4d1c1d256567acdbbbfb4a8808404d5275bfc647904a3903d3adff**

Documento generado en 11/07/2022 10:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00155 – 2022.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARCADIO TOBIAS MARTINEZ PUMAREJO
DEMANDADO: MARIA ORFILIA AYALA URUEÑA

Señora Juez:

Al Despacho esta demanda PERTENENCIA, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00155 - 2022. Sírvase decidir.

Barranquilla, Julio 8 del 2022.-

Secretario,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Once (11) del año de Dos Mil Veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda PERTENENCIA, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

- 1.- Debe dirigir la demanda contra las PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2.- Hace falta en la demanda las medidas y linderos generales del edificio Country Plaza Ciudadela Comercial, donde se encuentra ubicada la Oficina 1B.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8609e257e3e9902b4eb8bbd482495cd96a7a88243ba795c797992dbe279a2570**

Documento generado en 11/07/2022 11:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 119-2022
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S –ASELCA COLOMBIANA S.A.S.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por la demandada. Paso al Despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Julio 11 de 2022

SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Julio Once (11) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por la parte demandada este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase al Dr. CARLOS GEOVANNY PAEZ MARTIN identificada con la C.C. No. 80.094.563 de Barranquilla, inscrita y portadora de la T.P. No. 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección correo electrónico administrativo@paezmartin.com como Apoderado Judicial de ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S –ASELCA COLOMBIANA S.A.S, representada legalmente por ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS, quien funge como Demandada dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

mary

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310efd8ca24980a766212b28fe4f26f77a94294b1768894d09d0ed8f16638783**

Documento generado en 11/07/2022 09:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00114 – 2021.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIELA ISABEL PACHECO VEGA
DEMANDADOS: JULIO MUVDI ABUFHELE y PERSONAS INDETERMINADAS

Señora Juez:

Al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 8 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Once (11) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda PERTENENCIA, este Despacho procede a nombrar a la Doctora MARBEL LUZ HENRIQUEZ RODRIGUEZ como Curadora Ad-Litem de JULIO MUVDI ABUFHELE y de las PERSONAS INDETERMINADAS

Comuníquesele la designación al correo electrónico marbelluzhenriquez@hotmail.com, Cel. 316-5498693.

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

Fijase como Gastos a la Curadora Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000 m.l.).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efacd06bc37adb8c33585e503d5c74a4f29cb0a124ca5509b051e445b7ff3d8**

Documento generado en 11/07/2022 02:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 00099-2022
PROCESO: VERBAL -NULIDAD DE ESCRITURA
DEMANDANTE: SOCIEDAD JANNA MOTOR S.A.S. jvmonsalve@desilvestrimonsalve.com
DEMANDADOS: SOCIEDAD AKMIOS S.A.S. Antes EPK KIDS SMART S.A.S. Y OTROS

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por la demandada. Paso al Despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Julio 11 de 2022

SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Julio Once (11) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto los poderes adjuntos al presente proceso allegados por la parte demandada este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase al Dr. ANTONIO CASTILLO BECERRA identificado con la C.C. No. 70.126.440 de Medellín, inscrito y portador de la T.P. No. 42.461 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A., (antes Helm Bank) representado legalmente por Claudia Mercedes Cifuentes Rodriguez; y como apoderado de ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, representado legalmente por Catalina Andrea Herrera Almario en los términos del poder conferido.

Téngase al Dr. PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, identificado con la C.C. No. 79.566.248 de Bogotá, inscrito y portador de la T.P. No. 112.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de BANCOLOMBIA S.A. representado legalmente por Jorge Alberto Pachón Suárez y como Apoderado de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA representado legalmente por María De Jesús Pérez Cáez en los términos del poder conferido.

Téngase a la Dra. MARIA DEL PILAR GALVIS SEGURA, identificada con la C.C. No. 35.469.189 de Usaquén, inscrita y portador de la T.P. No. 73.246 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. representado legalmente por William Jiménez Gil en los términos del poder conferido.

Téngase al Dr. NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA, identificado con la C.C. No. 19.266.052 de Bogotá, inscrito y portador de la T.P. No. 23.171 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A, Representado legalmente por Mónica Andrea Orjuela Cortes en los términos del poder conferido.

Téngase al Dr. DANIEL POSSE VELASQUEZ, identificado con la C.C. No. 79.155.991 de Usaquén, inscrito y portador de la T.P. No. 42.259 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de BTG PACTUAL FIDUCIARIA S.A. Vocera del PA GARANTIA Y FUENTE DE PAGO DE AKMIOS, Representado legalmente por Diana Sánchez Aristizábal y como Apoderado de BTG PACTUAL COMISIONISTA DE BOLSA, representada legalmente por María Clara Ojalvo Rodríguez en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

mary

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b74fdc8e1943e956d1b65947986a22cb01bf738908e46709229b1be3320437**

Documento generado en 11/07/2022 02:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN NO. 2021 - 00070.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA PUGLIESE DE LA CRUZ
ASUNTO: SE ADMITE SUBROGACION

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de subrogación presentado por el apoderado judicial de la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A., de manera virtual, al despacho para proveer. -
Barranquilla, Julio 11 de 2022.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Julio Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).-

El Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, correo electrónico: manueljulianalzamora@hotmail.com, en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad del orden nacional quién para el presente caso actúa a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, entidad que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación del citado FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en su calidad de acreedor subrogatario hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta entidad al BANCO DE OCCIDENTE S.A., por la siguiente suma así:

CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$44.343.761 M.L.), para aplicar de la siguiente manera: Al pagaré Sin Numero y con Garantía No. 5235758, la suma de \$19.735.048 M.I. y al Pagaré Sin Numero con Garantía No. 5525888, la suma de \$24.608.713 M.L., que con ese establecimiento tiene la demandada ANDREA CAROLINA PUGLIESE DE LA CRUZ.

Que la subrogación es por la suma total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$44.343.761 M.L.), suma que se discrimina para garantizar las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores, así:

Pagaré Sin Numero y con Garantía No. 5235758, la suma de \$19.735.048 M.I. y al Pagaré Sin Numero con Garantía No. 5525888, la suma de \$24.608.713 M.L., que con ese establecimiento tiene la demandada Andrea Carolina Pugliese de La Cruz; que en los mismos escritos el representante legal de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. expresamente manifiesta que reconoce que en virtud del pago anterior operó la subrogación establecida por ministerio de la ley a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. representada legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, entidad que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en el ejercicio de subrogación legal que le asiste hasta la concurrencia del monto cancelado de todas las garantías sean reales o personales o de cualquier tipo, constituida a su nombre y por lo tanto renuncian expresamente a oponer el beneficio de preferencia consagrado en el inciso 2º. Del artículo 1670 del Código Civil Colombiano. -

El Código Civil define la subrogación como la transmisión de los derechos de acreedor a un tercero que le paga. -

La subrogación de un tercero en los derechos del acreedor puede ocurrir en virtud de una convención con el acreedor, cuando esté recibiendo de un tercero el pago



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

de la deuda se subroga voluntariamente en todos los derechos y obligaciones que le corresponden como acreedor.

La subrogación en éste caso se ha expresado voluntariamente por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el escrito de fecha Abril 29 de 2022.-

Por ser procedente lo solicitado, el juzgado accederá reconocer la subrogación que hace el BANCO DE OCCIDENTE S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que para éste acto obra a través de su mandatario con representación FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quién dentro de éste proceso actuará a través de su apoderado judicial Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, conforme al poder otorgado por la Dra. Martha Vásquez Rosado, en su calidad de gerente con representación legal del Fondo Regional del Caribe Colombiano S. A. entidad ésta que para éste acto obra en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en el ejercicio de subrogación legal que le asiste, hasta la concurrencia de los montos cancelados por ésta entidad al BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas discriminadas así:

CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$44.343.761 M.L.), para aplicar de la siguiente manera: Al pagaré Sin Numero y con Garantía No. 5235758, la suma de \$19.735.048 M.I. y al Pagaré Sin Numero con Garantía No. 5525888, la suma de \$24.608.713 M.L., que con ese establecimiento tiene la demandada ANDREA CAROLINA PUGLIESE DE LA CRUZ.

SEGUNDO. Reconocer al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en su calidad de acreedor subrogatario en los términos a él conferido. -

TERCERO. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda4ed726aa1be4555778268e174b87117daeb3f341d298d608f54aec5eb0fb4**

Documento generado en 11/07/2022 10:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO –
DTE: JUAN CARLOS ESCAF PAYARES- C.C. 72.244.896
DDO: INVERSIONES ILUGER S.A.S.- NIT. 900.139.355-2
RAD: 0028/2020

Sra. Juez: Doy cuenta del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la sociedad ILUGER S.A.S. teniendo en cuenta lo manifestado que ha sido imposible ubicarla a través de la información que tiene registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Julio 11 de 2022

LA SECRETARIA,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Julio Once (11) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial respecto a la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, ORDENA emplazar a la sociedad INVERSIONES ILUGER S.A.S.

A fin de que se notifique del Auto Mandamiento de pago de fecha Febrero 13 de 2020, dictado dentro del presente Ejecutivo seguido por JUAN CARLOS ESCAF PAYARES contra INVERSIONES ILUGER S.A.S que cursa en éste Juzgado.

Procédase al Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. El cual se publicará en la página web de la rama judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el sistema TYBA. Vencido dicho término se le designará Curador Ad Litem quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aac7e56aa34aafc5e15b6c41853c7c34123164dc7000a0575046193e0b4d8e**

Documento generado en 11/07/2022 09:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>